



Procuración
Penitenciaria de la Nación
"En defensa de los DD.HH. de las personas privadas de su libertad"

Buenos Aires, 18 MAR 2020
Expte. EP274

RECOMENDACIÓN PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA TOTALIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

VISTO

La declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como pandemia y la declaración nacional de la Emergencia Pública en Materia Sanitaria mediante DECNU-2020-260-APN-PTE por el plazo de un año.

RESULTA

Que el tránsito por el encierro suele traer aparejado un deterioro de la salud psicofísica de las personas privadas de libertad. Existen numerosos factores que contribuyen a una mayor prevalencia e incidencia de ciertas enfermedades y problemas de salud al interior de las cárceles.

Que en los últimos años la PPN viene advirtiendo el fuerte incremento de la población detenida y la crisis carcelaria que ello provoca, en cuanto a las condiciones de hacinamiento, los obstáculos para el acceso a derechos fundamentales y la profundización de las malas condiciones materiales en que se desarrolla la privación de la libertad.

Que en línea con lo advertido, a través de la resolución 184/2019 con fecha 25 de marzo de 2019, el entonces titular del Ministerio de Justicia de la Nación resolvió declarar la "*emergencia en materia penitenciaria*" por el término de tres años con el objetivo de analizar la situación del Servicio Penitenciario Federal (SPF) y facilitar la coordinación entre los diferentes órganos estatales que intervienen en temas carcelarios para la elaboración de políticas públicas en esta materia.

Que la declaración del COVID-19 como pandemia resulta un agravante más para la situación de emergencia penitenciaria declarada, que implica un riesgo real para toda la población penal.

Que la Cámara Federal de Casación Penal emitió la Acordada N° 03/2020 en atención a la preocupación sobre la situación de las personas privadas de libertad debido a las particulares características de propagación y contagio del COVID-19 y las actuales condiciones de detención en el contexto de emergencia penitenciaria formalmente declarada. En la misma solicita a las autoridades *“la adopción con carácter urgente y en forma conjunta de un protocolo específico para la prevención y protección del COVID-19 en contexto de encierro, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, en especial aquellas consideradas dentro de algún otro grupo de riesgo, y de las personas a ellos vinculadas”*.

Que por su parte, la Cámara Federal de Casación Penal también declaró en la Acordada N° 02/2020 sobre la situación particular de encierro de mujeres que se encuentran embarazadas o conviviendo con sus hijos/as en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal. En la acordada se recomienda a jueces y juezas federales tener en cuenta la situación de las mujeres embarazadas y/o con hijos en contextos de encierro con el fin de analizar la procedencia de alguna medida alternativa a la prisión.

Que la Dirección Nacional del SPF mediante la Disposición DI-2020-47-APN-SPF#MJ ha dispuesto la conformación del Comité de Crisis tendiente a coordinar las medidas de prevención, detección y asistencia con el objetivo de evitar la propagación del nuevo virus en los establecimientos penitenciarios.

CONSIDERANDO

1. Que el brote epidemiológico COVID-19 conlleva un impacto diferencial para la población penal que debe ser considerado al momento de planificar políticas de prevención y cuidado.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad"

2. Que este escenario resulta aún más preocupante en un contexto de emergencia carcelaria como el decretado que obliga a la adopción de medidas urgentes con la rapidez que amerita la situación actual.
3. Que la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional toma imprescindible la adopción de medidas de cuidado que contemplen prácticas de limpieza e higiene intensivas en todos los espacios de alojamiento permanente, de tránsito y circulación de personas privadas de libertad, visitantes y personal penitenciario. Que a tales fines resulta necesaria la urgente provisión de elementos de limpieza e higiene personal suficientes para la realización de las tareas que se requieran en la totalidad de los establecimientos penitenciarios.
4. Que en virtud de las malas condiciones de alojamiento de los Centros Judiciales de Detención -Unidad N° 28 y N° 29-, ya señaladas por esta PPN en el marco de la Causa nro. 9785/2019 acumulada a la 81259/2018, y el constante tránsito de personas que ingresan y egresan allí provenientes de la calle o de otros establecimientos penitenciarios, se advierte la dificultad de mantener los Centros debidamente higienizados y que las personas que en forma transitoria pasan por los mismos cumplan con las medidas sanitarias requeridas, debe considerarse el cese de su utilización. En este sentido, evitar los traslados de personas detenidas a estos dos establecimientos.
5. Que resulta fundamental que las Áreas de Salud de cada establecimiento penitenciario promuevan canales de consulta y difusión dirigidos a toda la población penal. Así pues, se estima importante que se permita el acceso a información oficial, precisa y confiable, acerca de los modos de propagación del virus, la evolución de la enfermedad y los posibles tratamientos que conlleva a fin de que las PPL puedan desarrollar las medidas de prevención correspondientes y aprendan

patrones de conducta sanitaria que en la actualidad se informan constantemente por diversos medios de comunicación.

6. Que, en esta misma línea, se diagramen programas de concientización permanente dirigidos a las personas privadas de libertad y al personal penitenciario respecto a las formas de contagio, cuidados básicos para la prevención y modos de detección de síntomas.
7. Que a fin de realizar estas tareas de difusión, se utilice folletería con lenguaje claro y sencillo, disponible en todos los espacios comunes dirigido a personas privadas de libertad, visitantes y personal penitenciario.
8. Que se arbitren todas las medidas necesarias a fin de garantizar la detección precoz y oportuna de posibles casos de Coronavirus (COVID-19) y su inmediata derivación a un centro especializado.
9. Que se disponga de un alojamiento específico para aquellos casos de PPL que deban permanecer en cuarentena, sin que ello implique padecer situaciones compatibles con un trato cruel, inhumano o degradante.
10. Que ante una posible disminución de visitantes por las medidas sanitarias de orden nacional, se flexibilicen y se promuevan los canales de comunicación telefónica. Que también podrá evaluarse la utilización de otros medios de comunicaciones tales como las videoconferencias, telefonía celular, acceso a plataformas virtuales, entre otras.
11. Que para la ejecución de los puntos señalados deberán incorporarse dentro de la asignación presupuestaria prevista en el Decreto de



Emergencia Sanitaria Nacional las necesidades específicas para su implementación en los establecimientos carcelarios federales.

12. Que se brinde información clara y precisa a los visitantes acerca de las medidas adoptadas por cada unidad penitenciaria vinculadas a la prevención y el cuidado frente al contagio del coronavirus (COVID-19). Asimismo, atento a la situación de emergencia sanitaria, se permita a los visitantes el ingreso de elementos de higiene, en particular jabones.
13. Que las personas incorporadas a salidas transitorias y regímenes de semilibertad sean informadas acerca de las medidas necesarias para el cuidado personal durante su permanencia en el medio libre y al volver a ingresar a prisión.
14. Que se promuevan medidas alternativas a la prisión para aquellos casos comprendidos en los grupos de riesgo, representados por:
 - Personas mayores de 60 años,
 - Mujeres embarazadas,
 - Pacientes con antecedentes respiratorios (asma, bronquitis crónica, EPOC, etc.)
 - Pacientes diabéticos insulinoquirientes,
 - Pacientes inmunosuprimidos (HIV, TBC en tratamiento, Hepatitis B y C en tratamiento, pacientes oncológicos en tratamiento, pacientes bajo corticoterapia, pacientes en tratamiento quimioterápico, pacientes con enfermedades autoinmunes)
 - Pacientes con insuficiencia cardíaca,
 - Pacientes con insuficiencia renal crónica.
15. Que paralelamente a la promoción de las medidas alternativas al encarcelamiento de los grupos de riesgo antes referidos, se acentúen los controles y se instrumenten protocolos de actuación específicos para

garantizar condiciones de limpieza y salubridad en los sectores en que actualmente se encuentran alojadas estas personas (sectores de planta de madres, centros médicos y hospitalarios, sectores de adultos mayores, sectores de ingreso).

16. Que la PPN se pone a disposición del Comité de Crisis, recientemente creado por la Dirección Nacional del SPF, a los fines de aportar información que pueda resultar relevante para la elaboración de planes de contingencia.

17. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.

18. Que, por último, la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria.

Por todo ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

1°.- RECOMENDAR a la Señora Ministra de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación la adopción con carácter urgente y en forma conjunta de un protocolo específico para la prevención y protección del Coronavirus COVID-19 en contexto de encierro, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, en especial aquellas consideradas dentro de algún grupo de riesgo, y de las personas a ellos vinculadas (cfr. Ac. 03/2020,



CFCP). En su caso, solicitamos se convoque a la PPN a participar en la discusión y/o elaboración del mismo.

2º.- RECOMENDAR al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que adopte de forma urgente las medidas necesarias para la definición de un plan de contingencia que tenga en cuenta los puntos señalados en los considerandos. Asimismo se garantice el estado de limpieza de los establecimientos a su cargo y la provisión de elementos de higiene y limpieza a las personas privadas de libertad suficientes que les permita realizar las medidas sanitarias que se sugieren a efectos de evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).

3º.- RECOMENDAR a las autoridades de las diferentes unidades federales del país que garanticen adecuadas condiciones de limpieza de todos los espacios de alojamiento permanentes, de tránsito y circulación de personas privadas de libertad, visitantes y personal penitenciario. Asimismo, se garantice la entrega suficiente de elementos de higiene personal para las personas detenidas, visitantes y personal penitenciario.

4º.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Ministro de Salud de la Nación de la presente recomendación.

5º.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la presente recomendación.

6º.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Señora Defensora General de la Nación de la presente recomendación.

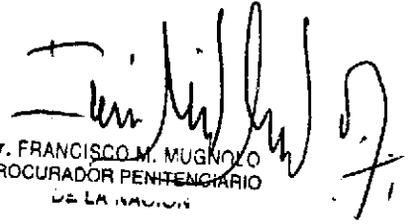
7°.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Procurador General de la Nación interino de la presente recomendación.

8°.- PONER EN CONOCIMIENTO al Señor Juez Gustavo Hornos, Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles.

9°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los/las Señores/as Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente recomendación.

10°.- PONER EN CONOCIMIENTO a los/las Señores/as Defensores/as de Ejecución Penal de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 906 /PPN/ 20


Dr. FRANCISCO M. MUGNOYO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACIÓN